01

El derecho a la protección de la salud

> *«El derecho a la protección de la salud en la Constitución española de 1978 y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.» (Anexo de las bases)*

Edición de noviembre de 2026

Material de elaboración propia a partir de las fuentes oficiales que se citan al final del tema. No es un temario oficial ni sustituye a la normativa publicada.

Índice

Presentación

1. La salud en la Constitución de 1978
 1.1. Dónde está la salud en el texto constitucional
 1.2. El artículo 43, apartado por apartado
 1.3. Por qué no es un derecho fundamental: el artículo 53
 1.4. Los artículos vecinos que se confunden con el 43
 1.5. Quién legisla y quién gestiona: los artículos 148 y 149
2. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
 2.1. Qué es y por qué se la llama «básica»
 2.2. El título preliminar: objeto y titulares (artículo 1)
 2.3. Los principios generales del sistema (artículos 3 a 9)
 2.4. Los derechos de los usuarios (artículo 10) y sus deberes (artículo 11)
 2.5. Del sistema estatal al Servicio Canario de la Salud
3. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre
 3.1. Objeto, ámbito y carácter básico
 3.2. Los siete principios del artículo 2
 3.3. Las definiciones del artículo 3
 3.4. El derecho a la información sanitaria (artículos 4, 5, 6, 12 y 13)
 3.5. Intimidad y confidencialidad (artículo 7)
 3.6. El consentimiento informado (artículos 8, 9 y 10)
 3.7. Las instrucciones previas (artículo 11)
 3.8. La historia clínica: qué es, qué contiene y cuánto se guarda (artículos 14, 15 y 17)
 3.9. Quién puede mirar la historia clínica (artículos 16, 18 y 19)
 3.10. El informe de alta y los demás documentos (artículos 20 a 23)
 3.11. Las disposiciones y la entrada en vigor
4. Las tres normas, juntas
5. Casos prácticos en el Servicio Canario de la Salud

No confundas

Ideas clave

Autoevaluación

Soluciones

Fuentes

Presentación

Cuando una enfermera o un enfermero del Servicio Canario de la Salud explica a un paciente en qué consiste una cura, está ejecutando tres normas a la vez: un mandato constitucional que ordena a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, una ley estatal que creó el sistema sanitario público y una segunda ley que convirtió la información y el consentimiento del paciente en derechos exigibles y en obligaciones del profesional. [S01,S02,S03]

Las tres se leen mejor en cadena. La Constitución de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud en su artículo 43, pero no lo desarrolla: remite a la ley. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge ese mandato en su artículo primero, dice quiénes son los titulares, fija los principios del sistema y enumera los derechos de los usuarios. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, baja al detalle del día a día: qué hay que informar, cuándo se firma un consentimiento, quién puede consultar una historia clínica y cuánto tiempo se conserva. [S01,S02,S03]

> **RECUERDA** El epígrafe no pide memorizar tres leyes completas, sino entender una cadena: la Constitución reconoce, la ley general organiza, la ley del paciente concreta. Casi cualquier pregunta se responde sabiendo en qué eslabón está.